



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 6 de julio de 2026

N° 30561 C

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° DdFP-011-2026
(jueves 02 de julio 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 9 DE JULIO DE 2027.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Acuerdo N° S/N
(lunes 25 de mayo 2026)

REUNIÓN N°4-26. SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE PROMOCIONES, CALIFICACIONES Y RETIROS DE LA ESCUELA DE TECNOLOGÍA MÉDICA, DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 54
(martes 09 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 55
(martes 09 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 56
(martes 09 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 58
(martes 09 de junio 2026)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE, PRESENTAR SOLICITUD ANTE EL CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL (CENA) CON REFERENCIA AL PROYECTO DE CONTRATO DE PERMUTA ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ Y EL MUNICIPIO DE AGUADULCE.

Acuerdo N° 59
(martes 09 de junio 2026)



POR EL CUAL, SE CONDONA LOS ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS MUNICIPALES.

FE DE ERRATA

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

FE DE ERRATA

CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO No.20-2026 DE 10 DE MARZO DE 2026, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30546-A DE 15 DE JUNIO DE 2026.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección de Financiamiento Público
“Resolución Ministerial No. DdFP-011-2026 de 2 de julio de 2026”

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 9 DE JULIO DE 2027**

EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el literal C, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que, de igual manera, de acuerdo al numeral 7 de la precitada disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, autorizó la emisión de valores del Estado denominados Letras del Tesoro, cuyo saldo en circulación al cierre del año, en cada vigencia fiscal, podría alcanzar hasta la suma de USD275,000,000.00 y derogó los Decretos de Gabinete N°11 de 6 de abril de 2000, Decreto de Gabinete N°23 de 6 de septiembre de 2000, Decreto de Gabinete N°13 de 11 de julio de 2001, Decreto de Gabinete N°32 de 16 de octubre de 2002.

Que el Decreto de Gabinete N°4 de 26 de enero de 2010, modificó el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, en el sentido de aumentar el monto máximo permisible como saldo en circulación al cierre de cada año fiscal a un monto de hasta USD450,000,000.00 y dicta otras disposiciones.

Que la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.

Que el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, modificó el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, en el sentido de aumentar el monto máximo permisible como saldo en circulación al cierre de cada año fiscal a un monto de hasta USD1,000,000,000.00 y dicta otras disposiciones.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.



Página 2 de 3

“Resolución Ministerial No.DdFP-011-2026 de 2 de julio de 2026”

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°356 en referencia, establece que es función de la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y según lo establecido en el numeral 7 del artículo 5, le otorga competencias a dicha Dirección, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, modificó el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, en el sentido de aumentar el monto máximo permisible como saldo en circulación al cierre de cada año fiscal a un monto de hasta USD3,000,000,000.00 y dicta otras disposiciones.

Que la Resolución MEF-RES-2025-654 de 13 de marzo de 2025, modifica la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, que reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.

Que, con base en lo antes expuesto, la Dirección de Financiamiento Público, hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos, a través de una Resolución Ministerial, con los términos y condiciones de la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el **09 de julio de 2027**:

Monto Indicativo no Vinculante:	USD50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-6-2026
Fecha de Liquidación:	10 de julio de 2026
Fecha de Vencimiento:	09 de julio de 2027
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
Sistema de Negociación y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. mediante el sistema
Presentación de Ofertas:	Electrónico de subasta de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las condiciones para la **Colocación Directa** de Letras del Tesoro con vencimiento el **09 de julio de 2027**, para el pago de créditos reconocidos por intereses preferenciales:



Página 3 de 3

"Resolución Ministerial No.DdFP-011-2026 de 2 de julio de 2026"

Monto de colocación directa:	Hasta USD40,000,000.00 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-6-2026
Fecha de Liquidación:	10 de julio de 2026
Fecha de Vencimiento:	09 de julio de 2027
Tipo de Subasta:	Colocación Directa
Puesto de bolsa Colocador:	Banco Nacional de Panamá (17)
Sistema de Negociación y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, modificado por el Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Resolución N°002-2010-DdCP del 29 de enero de 2010 modificada por la Resolución N°MEF-RES-2025-654 del 13 de marzo de 2025.

Dada en la ciudad de Panamá a los 2 (dos) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Julio Marquínez M.
Director



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 6 de Julio de 20 26

LA SECRETARÍA GENERAL





UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Sección de Parlamentarias

SECRETARÍA GENERAL

Consejo Académico

ACUERDO


Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REUNIÓN N°4-26, CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 2026

1. Se **APROBÓ** el **Reglamento de Promociones, Calificaciones y Retiros de la Escuela de Tecnología Médica**, de la **Facultad de Medicina**, que a la letra dice:

REGLAMENTO DE PROMOCIONES, CALIFICACIONES Y RETIROS DE LA ESCUELA DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objetivo de este reglamento es establecer los lineamientos generales para normar el proceso de promociones, calificaciones y retiros de la Carrera de licenciatura en Tecnología Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos del presente reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

- a. *Calendario académico:* Cronograma de las actividades académicas de la Facultad de Medicina propuestas para el año académico y aprobado por la Junta de Facultad y el Consejo Académico de la Universidad de Panamá.
- b. *Calificación:* Grado de una escala establecida, expresado mediante una denominación o una puntuación, que se asigna a un estudiante para valorar el nivel de suficiencia o insuficiencia de los conocimientos o formación mostrados en un examen, un ejercicio, una prueba o una asignatura.
- c. *Causa disciplinaria:* Falta investigada y comprobada por la Comisión de Ética y Disciplina, que motiva una sanción estipulada en el Estatuto Universitario.
- d. *Comisión de Admisión:* Está integrada por representantes de los estamentos docente, estudiantil y administrativo, designadas por el o la Decano (a), encargado de organizar y supervisar el proceso de ingreso y reingreso a la carrera de tecnología médica en coordinación con la Oficina General de admisión de la Universidad de Panamá.
- e. *Comisión de Retiro Extemporáneo:* Está conformada por el Vicedecano (a), quien lo preside, tres profesores y un representante estudiantil nombrados por el o la Decano (a), encargado de evaluar y aprobar las solicitudes de retiro temporal extemporáneo.
- f. *Comisión de Seguimiento Académico:* Grupo integrado por Profesores-Tutores, nombrados por el Decano (a), encargado de evaluar periódicamente el rendimiento académico de los estudiantes y recomendar asesoría y orientación, a través de un programa de tutoría, para mejorar la calidad educativa.
- g. *Curso colegiado:* Sistema de enseñanza en el cual dos o más profesores participan de forma organizada e integrada en el planeamiento, ejecución y evaluación del programa de una asignatura, ajustándose al perfil del egresado que se desea obtener en la respectiva carrera.
- h. *Examen de convocatoria:* Es un medio para evaluar el aprendizaje, que tiene por objeto sustituir en sus efectos la nota final de no aprobación de un curso asignatura.
- i. *Fuerza mayor:* Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación.
- j. *Gabinete Psicopedagógico:* Grupo multidisciplinario conformado por Trabajo Social, Psicología, Profesores-Tutores y la Coordinación de Asuntos Estudiantiles, encargado

"2026: Año del fortalecimiento de la autonomía universitaria, mediante la elección democrática de sus autoridades"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824
Teléfono: (507) 523-5039 Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa



**Consejo Académico
Acuerdos**

Reunión N°4-26, celebrada el 25 de mayo de 2026

de evaluar situaciones que pueden incidir negativamente en el rendimiento académico de los estudiantes y brindar asesoría y orientación para mejorar la calidad educativa.

- k. *Período de retiro extemporáneo*: Lapso que comprende después de los primeros noventa (90) días calendario a partir de la fecha de inicio del semestre hasta el último día de clases del semestre.
- l. *Período de retiro ordinario*: Lapso que comprende los primeros noventa (90) días calendario a partir de la fecha de inicio del semestre.
- m. *Promoción*: Ascenso o progreso al semestre inmediatamente superior.
- n. *Programa de tutoría*: Conjunto de actividades desarrolladas por personal con conocimientos y habilidades específicas (tutores) dirigidas a estudiantes que necesitan o desean mejorar su rendimiento académico.
- o. *Repetición*: Condición en la que el estudiante debe volver a cursar la misma asignatura, producto de la no aprobación.
- p. *Retiro definitivo*: Condición en la que el estudiante notifica o solicita voluntariamente, a la Dirección de la Escuela de tecnología médica, desvincularse de la carrera de licenciatura en tecnología médica en forma permanente.
- q. *Retiro temporal*: Condición en la que el estudiante solicita, a la Dirección de la Escuela de tecnología médica, ausentarse de sus actividades curriculares de un semestre, transitoriamente para reingresar posteriormente a la carrera en un período no mayor de 2 años o cuatro semestres.
- r. *Separación definitiva*: Condición que adquiere un estudiante, bien sea por bajo rendimiento académico o por sanción aplicada de acuerdo al Estatuto Universitario, en la que no puede continuar en la carrera de Tecnología Médica

Artículo 3. Fundamento estatutario. Este reglamento tiene como marco general de referencia al Estatuto de la Universidad de Panamá.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. Este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los usuarios de la Escuela de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá: estudiantes, profesores y administrativos.

Artículo 5. Competencia. La aplicación del presente reglamento es competencia de la Escuela de Tecnología Médica y ésta determinará la situación académica de los estudiantes que no hayan completado satisfactoriamente todas las asignaturas de un semestre del Plan de Estudios.

CAPÍTULO II PROMOCIONES

Artículo 6. Plan de estudios. El plan de estudios consta de dos ciclos dedicados a las materias de un Ciclo Básico y otro Ciclo de Especialidad que incluye materias teórico-prácticas, una práctica intrahospitalaria y un trabajo de graduación (Tesis). Todas las materias son importantes para la formación integral del Tecnólogo Médico.

Artículo 7. Ciclos y calendario académico. El Ciclo Básico incluye las materias comprendidas desde el I semestre de primer año hasta la finalización del primer semestre de segundo año y, el ciclo de la Especialidad, incluye las asignaturas del segundo semestre de segundo año hasta la finalización del segundo semestre de quinto año del plan de estudios.

El calendario académico para los diferentes ciclos será confeccionado por las autoridades de la Facultad de Medicina, previa propuesta de la dirección de la Escuela de Tecnología Médica, atendiendo a sus necesidades especiales y deberá ser aprobado en Junta de Facultad y Consejo Académico.



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

"2026: Año del fortalecimiento de la autonomía universitaria, mediante la elección democrática de sus autoridades"
Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824 2
Teléfono: (507) 523-5039 Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa



**Consejo Académico
Acuerdos**

Reunión N°4-26, celebrada el 25 de mayo de 2026

Artículo 8. Promoción. El estudiante será promovido por semestre y podrá pasar al siguiente, siempre y cuando haya aprobado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al semestre que cursa.

Artículo 9. Reprobación. El estudiante que no apruebe una o más asignaturas en un semestre y que tenga derecho a repetirlo, deberá matricular nuevamente el semestre con las asignaturas no aprobadas y aprobarlas. No podrá adelantar asignaturas del siguiente semestre del plan de estudios a excepción de que la asignatura reprobada pertenezca al núcleo común.

CAPÍTULO III CALIFICACIONES

Artículo 10. Calificación semestral. La calificación semestral en cada asignatura será el resultado de la evaluación del trabajo de laboratorio, de las pruebas parciales y finales (orales y/o impresas o digitales), resolución de problemas, estudio de casos, proyectos, investigaciones y otras modalidades del quehacer académico debidamente aprobadas. Todas estas actividades deberán programarse y anunciarse a los estudiantes con la debida antelación y son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 11. Exámenes parciales y finales. Las pruebas parciales serán mínimo dos (2), como mínimo, y cuatro (4), como máximo, en cada asignatura. Las fechas serán anunciadas al inicio del semestre. En ningún caso la calificación semestral representará exclusivamente el resultado del examen final.

Los exámenes (parciales y finales) en formato escrito o digital, una vez calificados, deberán ser discutidos con los estudiantes en un término de diez (10) días hábiles. De acuerdo con lo establecido en los Artículos 280 y 282 del Estatuto Universitario (edición revisada 2021).

Artículo 12. Informe de calificaciones y asistencia. El profesor responsable o el coordinador de la asignatura deberá entregar al director del Departamento respectivo y al director de Escuela de Tecnología Médica, el informe de calificaciones y asistencia a la mitad del semestre (después de la octava semana de clases). En caso necesario, dicho informe será revisado por la Comisión de Seguimiento Académico, quien tomará las acciones pertinentes.

Artículo 13. Distribución de la nota final. La distribución de la nota final deberá ser informada a los estudiantes al inicio del semestre y será de la siguiente forma:

Descripción	%
a. Promedio de evaluación del trabajo práctico de laboratorio o del trabajo clínico y demás actividades evaluadas.	20 - 30
b. Resultado de las pruebas parciales realizadas.	30 - 40
c. Examen final	30 - 40



De acuerdo con lo establecido en los Artículos 280, 281, 282, 283 y 288 del Estatuto Universitario (edición revisada 2021). En los cursos colegiados la distribución porcentual de la nota final deberá ajustarse a lo establecido en este artículo y presentada a los estudiantes al inicio del semestre.

Artículo 14. Sistema de calificaciones. Los resultados de la evaluación se traducen a un sistema de calificaciones que se expresa con letras, con la siguiente significación y escala numérica tomando en consideración lo que dicta el Artículo 288 del Estatuto Universitario.

A	Excelente	91 a 100
B	Bueno	81 a 90
C	Regular	71 a 80
D	Deficiente	61 a 70
F	No aprobado	Menos de 61

La nota mínima de promoción en cada asignatura será "C" o 71.

El profesor estará en la obligación de entregar las notas finales dentro de los siete días hábiles después de la fecha señalada para su examen final.

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá



Consejo Académico
Acuerdos

Reunión N°4-26, celebrada el 25 de mayo de 2026

Todo estudiante que no apruebe un semestre deberá ser evaluado por la Comisión de Seguimiento Académico, el Gabinete Psicopedagógico y de ser necesario incluido en el Programa de Tutoría.

Artículo 15. De las ausencias a clases. Se aplicará el artículo 272 del Estatuto Universitario que dice: "En las modalidades presencial y semipresencial, el estudiante que faltare a clases sin causa justificada más del 15% del total de horas presenciales de una asignatura, recibirá en el curso la calificación inmediatamente inferior a la que hubiese merecido sin esta circunstancia. Si el total de ausencias no justificadas llega al tercio (1/3) de las horas de clases, el estudiante no podrá presentar examen final y no tendrá derecho a calificación en el curso." Las ausencias serán justificadas presentando excusa escrita al profesor y de ser necesario al director de Escuela. El estudiante presentará su excusa dentro del término de siete (7) días calendarios después de regresar a clases.

CAPÍTULO IV CONVOCATORIA



Artículo 16. Examen de convocatoria. El Examen de convocatoria es un medio para evaluar el aprendizaje, que tiene por objeto sustituir en sus efectos la nota final de no aprobación de un curso o asignatura

Artículo 17. Consecuencias de la "D" y la "F" como notas finales. El estudiante que tenga nota final de "D" en la asignatura (61 a 70%) podrá presentar un examen de convocatoria. Si aprueba este examen con una nota mínima de 71%, se le reemplazará su nota final por una nota de "C". Si el estudiante obtiene menos de 71% en el examen de convocatoria, su nota final será "D" y deberá repetir el semestre, según lo establecido en el artículo 9. La nota obtenida como resultado de la convocatoria no podrá ser mayor a "C" ni menor a "D". En las asignaturas donde la calificación final sea "F", el estudiante no tendrá derecho a convocatoria y deberá repetir el semestre.

Artículo 18. Límite de exámenes. El estudiante podrá presentar exámenes de convocatoria hasta un máximo de tres (3) asignaturas por semestre, en todos los ciclos de la carrera. El estudiante no podrá realizar convocatoria de una nota final de "D", si en el mismo semestre tiene una nota final de "F" en otra asignatura.

Artículo 19. Presentación del examen. El examen de convocatoria de cada asignatura se presenta una sola vez cada semestre y se realizará por medio de una prueba dentro de los siete (7) días calendario después del último día de entrega de calificaciones, en el período de convocatoria establecido en el calendario académico. Las fechas para los exámenes de convocatoria serán anunciadas por la Secretaría Administrativa, con aprobación de la dirección de la Escuela de Tecnología Médica, de acuerdo con el orden en que se realizaron los exámenes finales y tendrá una única fecha de aplicación por asignatura.

Artículo 20. Examen extraordinario
El alumno que tenga derecho a la convocatoria y no presente el o los exámenes de convocatoria conservará la calificación de "D" como nota final en esa o esas asignaturas en cuyo caso no aprobará el semestre.

El estudiante que por alguna razón no pueda presentarse a algún examen, sólo se le aceptará como excusa una causa justificada y debidamente sustentada con las evidencias, que deberá presentar dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha en que cesó el impedimento.

CAPÍTULO V REPETICIONES

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

Artículo 21. Repetición del semestre no aprobado. El estudiante deberá repetir el semestre no aprobado, de acuerdo con las condiciones de los Artículos 18 y 19, en las siguientes circunstancias:

- Si obtiene una nota final de "F" hasta en dos asignaturas del semestre.
- Si obtiene una "F" y hasta tres "D" en las notas finales de las asignaturas del semestre.

"2026: Año del fortalecimiento de la autonomía universitaria, mediante la elección democrática de sus autoridades"
Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824 4
Teléfono: (507) 523-5039 Correo electrónico: sgsparlamentarias@up.ac.pa

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Consejo Académico
Acuerdos

Reunión N°4-26, celebrada el 25 de mayo de 2026

- c. Si obtiene tres (3) o cuatro (4) "D" en las notas finales de las asignaturas del semestre.
- d. Si obtiene dos "F" y una "D" en las notas finales de las asignaturas del semestre.
- e. Si obtiene una nota de "D" en cualquiera de los exámenes de convocatoria.
- f. Si ha sido sancionado por faltas disciplinarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario.

Ver Anexo A. "Tabla de calificaciones y acciones a seguir" que forma parte de estereglamento.

Artículo 22. Tutoría académica necesaria. El estudiante, después de haber cursado una asignatura por dos (2) veces, sin aprobarla, tendrá la tutoría académica necesaria y la oportunidad de cursarla, por una (1) última vez. De reprobala por tercera vez, quedará separado definitivamente de la carrera, teniendo la posibilidad de hacer cambio de carrera cumpliendo los requisitos de ésta.

El estudiante podrá repetir hasta tres (3) veces una (1) asignatura en el ciclo de la especialidad previo a la evaluación de la comisión de seguimiento académico.



CAPÍTULO VI SEPARACIÓN DEFINITIVA

Artículo 23. Separación definitiva de la carrera. El estudiante quedará separado definitivamente de la carrera de Tecnología Médica por las siguientes razones:

- a. Si no aprueba por tercera vez la misma asignatura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22
- b. Si obtiene tres o más "F" en las notas finales de las asignaturas del semestre que está cursando.
- c. Si obtiene dos "F" y tres "D" en las notas finales de las asignaturas del semestre.
- d. Si no aprueba cinco (5) o más asignaturas en el mismo semestre.
- e. Si repite hasta cuatro semestres durante la carrera.
- f. Si deja de asistir a un semestre sin la aprobación de un retiro formal por parte de la dirección de Escuela.
- g. Si ha sido sancionado por faltas disciplinarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario.

Ver Anexo A. "Tabla de calificaciones y acciones a seguir" que forma parte de este reglamento.

Artículo 24. Notificación de separación definitiva del estudiante. El director de la Escuela de Tecnología Médica notificará al estudiante, por escrito, la razón por la que fue separado definitivamente de la carrera.

Artículo 25. Oportunidad de reingreso. El estudiante que sea separado definitivamente de la carrera de Tecnología Médica y cuya separación no sea por causa disciplinaria, podrá ingresar nuevamente a la carrera de Tecnología Médica como graduado universitario de una carrera del área científica, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Admisión de la Facultad de Medicina.

CAPÍTULO VII RETIROS

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

Artículo 27. Retiros de la carrera de Tecnología Médica. Los Retiros de la carrera de Tecnología Médica pueden ser:

- a. *Temporal:* El estudiante puede solicitar por escrito, a la Dirección de la Escuela de Tecnología Médica, retirarse de un semestre transitoriamente, para reingresar posteriormente a la carrera, en un período no mayor de 2 años.
- b. *Definitivo:* El estudiante notifica por escrito a la Dirección de la Escuela de Tecnología Médica y a la Secretaría Administrativa, su decisión voluntaria de desvincularse de la carrera de tecnología médica en forma permanente. Un estudiante que se retira definitivamente no tiene derecho a reingreso.
- c. *Ordinario:* El estudiante solicita por escrito, a la Dirección de la Escuela de tecnología médica, retirarse dentro del período de retiro ordinario que comprende los primeros noventa (90) días calendario a partir de la fecha de inicio del semestre. La fecha límite

"2026: Año del fortalecimiento de la autonomía universitaria, mediante la elección democrática de sus autoridades"
Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824 5
Teléfono: (507) 523-5039 Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Consejo Académico
Acuerdos

Reunión N°4-26, celebrada el 25 de mayo de 2026

- para retiro ordinario será establecida en el calendario académico aprobado cada año.
- d. Extemporáneo: El estudiante solicita por escrito, a la Dirección de la Escuela de tecnología médica, retirarse dentro del período de retiro extemporáneo que comprende después de los primeros noventa (90) días calendario a partir de la fecha de inicio del semestre hasta el último día de clases del semestre. La fecha límite para retiro extemporáneo será establecida en el calendario académico aprobado cada año. Estos retiros necesitan la aprobación de la Comisión de Retiros Extemporáneos de la Facultad.

Artículo 28. Retiro temporal ordinario. Para retirarse temporalmente dentro del período de retiro ordinario, el interesado debe presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Escuela, siempre y cuando no tenga pendiente algún asunto disciplinario o administrativo. La Dirección de Escuela, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, emitirá nota comunicándole al estudiante la decisión.

Artículo 29. Retiro temporal extemporáneo. Para retirarse temporalmente dentro del período de retiro extemporáneo, el interesado debe presentar una solicitud por escrito, acompañada por los documentos que sustenten el retiro, a la dirección de la Escuela, quien remitirá esta documentación a la Comisión de Retiros Extemporáneos de la Facultad.

La Comisión de Retiros Extemporáneos evaluará y notificará la decisión en un período no mayor a siete (7) días hábiles e indicará las condiciones en que podrá hacer la matrícula de reingreso, si la solicitud ha sido aceptada. Si el estudiante no puede cumplir con estas condiciones, deberá notificarlo a la comisión de retiros para una nueva consideración. En el caso de que el estudiante se retire sin la aprobación de la Comisión de Retiro Extemporáneo, será considerado como retiro definitivo.

Las decisiones de esta Comisión de Retiros Extemporáneos son definitivas y deben ser informadas a la dirección de Escuela y a la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina.

Artículo 30. Comisión de retiros extemporáneos. La Comisión de Retiros Extemporáneos estará conformada por el Vicedecano(a), quien la preside, tres profesores regulares y un representante estudiantil nombrados por el Decano(a).

Artículo 31. Límite a los retiros temporales. El estudiante solamente puede retirarse temporalmente dos veces de un mismo semestre y hasta cuatro veces durante toda la carrera, ya sea en forma ordinaria o extemporánea.

Artículo 32. Retiros en el primer semestre de la carrera. En el primer semestre del primer año de la carrera, los estudiantes solamente se podrán retirar por razones de fuerza mayor, para lo cual deberán solicitar el retiro, por escrito, a la comisión de Retiros.

La comisión de retiros evaluará la justificación del mismo solicitada por el estudiante y determinará, mediante nota, su aceptación y las condiciones de reingreso considerando el número de cupos disponibles, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. En el caso de que el estudiante se retire sin la aprobación de la Comisión, será considerado como retiro definitivo.

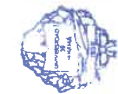
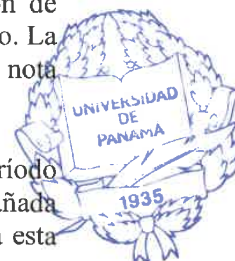
Las decisiones de la Comisión de Retiro son definitivas y deben ser informadas a la dirección de Escuela.

Artículo 33. Oportunidad de solicitar retiro. Después del último día de retiro extemporáneo establecido en el calendario académico no se aceptarán solicitudes de retiro.

CAPÍTULO VIII REINGRESOS

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

Artículo 34. Reingreso derivado de retiro temporal ordinario. El estudiante que se retire temporalmente en forma ordinaria en cualquiera de los semestres de la carrera y que desea reingresar posteriormente, presentará una solicitud escrita de reingreso al decano(a) de la Facultad y por lo tanto queda sujeto a cupo, siempre y cuando no haya estado retirado por más de dos años lectivos consecutivos, del semestre al que desea reingresar.



Artículo 35. Reingreso derivado de retiro temporal extemporáneo. El estudiante que se retire temporalmente en forma extemporánea por razones de salud o de fuerza mayor deberá probar, a criterio de la Comisión de Retiro Extemporáneo, que ha recibido un tratamiento y control adecuado y que está en condiciones de seguir sus estudios al momento de solicitar su reingreso. La Comisión de Retiro Extemporáneo puede solicitar que el estudiante sea evaluado por una Comisión de Médicos designada por el/la Decano.

Artículo 36. Reingreso sujeto a cupo. El estudiante que se retira temporalmente en cualquiera de los semestres de la carrera y que desea reingresar posteriormente, presentará una solicitud escrita de reingreso a la Comisión de Admisión de la Facultad y por lo tanto queda sujeto a cupo, siempre y cuando no haya estado retirado por más de dos años lectivos consecutivos, del semestre al que desea reingresar.

Artículo 37. Petición extraordinaria de reingreso. Si un estudiante ha estado retirado temporalmente de la Escuela de tecnología médica por más de dos años lectivos consecutivos, deberá repetir el último semestre que aprobó, siempre y cuando la Comisión de Admisión acepte su petición justificada de reingreso. La Comisión de Admisión tomará en cuenta la justificación presentada, el historial académico y de conducta del estudiante durante su permanencia previa en la Facultad de Medicina y la existencia de cupos.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES



Artículo 38. Casos no contemplados. Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos conjuntamente por la dirección de Escuela y las Comisiones de Admisión y de Retiro Extemporáneo, siguiendo principios de equidad y justicia. De sus decisiones y de la necesidad de ajustar el presente Reglamento, se deberá informar al Decano(a) para que se determine lo pertinente.

Artículo 39. De los Recursos Legales. De las decisiones adoptadas en materia de Separación Definitiva y Reingreso de los estudiantes de la carrera de tecnología médica, el interesado podrá interponer los siguientes recursos legales:

- a. El de Reconsideración, ante la autoridad o comisión que tomó la decisión en primera instancia, para que se aclare, modifique, revoque o anule la decisión.
El interesado podrá interponer la reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión tomada.
La autoridad o comisión respectiva, dispondrá de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de reconsideración.
La decisión que resuelve el recurso de reconsideración será notificada personalmente al interesado.
- b. El de Apelación, ante el Decano(a) como autoridad de segunda instancia, con el mismo objeto.
El interesado podrá interponer la apelación, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, de no estar conforme con la decisión expresa de la reconsideración.
El Decano(a) dispondrá de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de apelación.
La decisión que resuelve el recurso de apelación será notificada personalmente al interesado.

Artículo 40. Derogatoria. Este reglamento deroga el Reglamento de Promociones, Calificaciones y Retiros de la Escuela de Tecnología Médica aprobado por el Consejo Académico N° 31-86 del 1 de octubre de 1986 y modificaciones realizadas y aprobadas por Consejo académico N° 5-96 del 1 de febrero de 1996. Deroga el artículo XI del Reglamento de admisión de la Facultad de Medicina aprobado en el Consejo Académico N° 5-96 del 1 de febrero de 1996 y todas aquellas disposiciones que sobre promociones, calificaciones y retiros de la Escuela de Tecnología Médica se hayan emitido con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá



Consejo Académico
Acuerdos

Reunión N°4-26, celebrada el 25 de mayo de 2026

Artículo 41. Vigencia. Este Reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Académico y publicación en Gaceta Oficial.

Aprobado en Junta de Escuela N°1 del 25 de septiembre de 2024. Aprobado en Junta de Facultad N°4-2024 del 19 de noviembre de 2024.

Aprobado en Consejo Académico N°4-26 celebrado el 25 de mayo de 2026.



ANEXO

A- TABLA DE CALIFICACIONES Y ACCIONES A SEGUIR SEGÚN ESTE REGLAMENTO.

CALIFICACIÓN	ACCIÓN	ARTÍCULO
D	EXAMEN DE CONVOCATORIA	17
DD, DDD	EXAMEN DE CONVOCATORIA	18
D EN CONVOCATORIA	REPITE	17, 21
DDDD	REPITE	21
F, FF	REPITE	21
FD, FDD, FDDD	REPITE	21
FFD	REPITE	21
SANCIÓN DISCIPLINARIA*	REPITE	21
DDDDD	SEPARACIÓN DEFINITIVA	23
FDDDD	SEPARACIÓN DEFINITIVA	23
FFDDD	SEPARACIÓN DEFINITIVA	23
FFF, o más	SEPARACIÓN DEFINITIVA	23
REPETICIÓN POR TERCERA VEZ LA MISMA ASIGNATURA	SEPARACIÓN DEFINITIVA	22 y 23
ABANDONO DEL SEMESTRE SIN APROBACIÓN DERETIRO TEMPORAL (constancia en el expediente)	SEPARACIÓN DEFINITIVA	22
REPETIR CUATROSEMESTRES EN LA CARRERA	SEPARACIÓN DEFINITIVA	23
SANCIÓN DISCIPLINARIA*	SEPARACIÓN DEFINITIVA	23

*De acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX, artículo 333 del Estatuto Universitario

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
27 de mayo de 2026/Sara

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

"2026: Año del fortalecimiento de la autonomía universitaria, mediante la elección democrática de sus autoridades"
Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824
Teléfono: (507) 523-5039 Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

8



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A4C12310F142**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



ACUERDO N°54
(De 9 de junio de 2026)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que "Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables";

Que, mediante proceso de Sucesión Intestada del señor **GABRIEL ELIAS HERRERA PINZÓN (Q.E.P.D.)**, en el Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Aguadulce, mediante Auto Civil No.03/2026 de 7 de enero de 2026, se declaró como heredera a la señora **NORA DEL CARMEN PINZON VÁSQUEZ DE HERRERA**, portador de la cédula de identidad personal N°2-78-135, la cual se encuentra en legítima posesión del bien herencial dejado por el causante y se facultan a la misma para que en calidad de heredera declarada continúen ante el Municipio de Aguadulce los trámites correspondientes a la adjudicación los derechos posesorios que el señor **GABRIEL ELIAS HERRERA PINZÓN (Q.E.P.D.)**, a quien en vida le correspondió la cédula de identidad personal No. 2-133-309 y solicitan la inscripción del derecho posesorio sobre un (1) de un lote de terreno ubicado en la Vía Panamericana, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada de mil novecientos setenta y cinco punto cero siete metros cuadrados (**1,975.07mts²**), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Vía Panamericana, Sur: Vértice del predio, Este: Compañía La Estrella S.A., Oeste: Daniel Pinzón y consta el Informe Técnico por Inscripción de Juicio de Sucesión de Ingeniería Municipal el día 25 de febrero de 2026 y está dentro del área de ejidos, de la finca No. 16269, Rollo 9413, Doc 3, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que consta en el Informe Técnico por Inscripción de Juicio de Sucesión, del Departamento de Ingeniería Municipal, realizado el día 25 de febrero de dos mil veintiséis (2026), que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca No. 16269, Rollo 9413, Doc 3 propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que por las consideraciones expuestas;

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,
Certifica:
Que el presente documento es fiel copia
de su original.
Aguadulce, 15 de Junio de 2026
Licdo. Humberto M. Lopez B.
Secretario General



Pág. 2

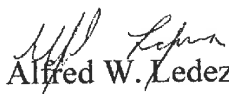
Acuerdo Municipal N°54 de 9 de junio de 2026

ACUERDA:

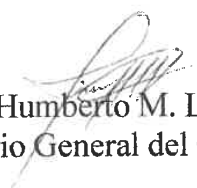
ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce y la señora **NORA DEL CARMEN PINZON VÁSQUEZ DE HERRERA**, portador de la cédula de identidad personal N°2-78-135.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 15 de junio de 2026

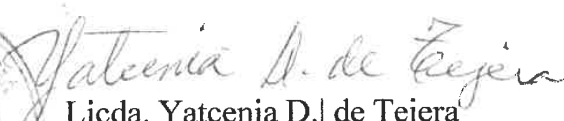
SANCIÓN

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°54 de 9 de junio de 2026, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce


Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,
Certifica:
Que el presente documento es fiel copia
de su original.
Aguadulce, 15 de junio de 2026
Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General

2



ACUERDO N°55
(De 9 de junio de 2026)



Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° .28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que, mediante solicitud fechada 22 de enero de 2026, la señora **MIGDALIA GENOVEVA CORNEJO ÁVILA** con cédula de identidad personal No. 2-101-502, solicita la adjudicación de un (1) de un lote de terreno ubicado en Nuevo Perú, Corregimiento de Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada de trescientos setenta y cinco punto cero cero metros cuadrados (**375.00 mts²**), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle y Melvin Hernández, Sur: Elizabeth Hernández, Este: Nemesia de Hernández Oeste: Granda Hernández. Consta el Informe Técnico de Inspección de Ingeniería municipal, el día 23 de febrero de 2026, y está dentro del área de ejidos, de la Finca No.14835, Rollo 5409, Doc. 1, Código de Ubicación 2004.

Que consta en el Informe Técnico de Inspección de Ingeniería municipal, del Departamento de Ingeniería Municipal, realizado el día 23 de febrero de dos mil veintiséis (2026), que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la Finca No.14835, Rollo 5409, Doc. 1, Código de Ubicación 2004 propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y la señora **MIGDALIA GENOVEVA CORNEJO ÁVILA** con cédula de identidad personal No. 2-101-502.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:

Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Aguadulce, 15 de Junio de 2026


Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General

1




Acuerdo Municipal N°55 de 9 de junio de 2026

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.


Aguadulce, 15 de junio de 2026

SANCIÓN

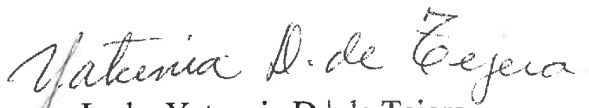
VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°55 de 9 de junio de 2026, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Lcdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Lcda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,
Certifica:
Que el presente documento es fiel copia
de su original.
Aguadulce, 15 de junio de 2026
Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General





ACUERDO N°56
(De 9 de junio de 2026)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que, mediante proceso de Sumario de Inclusión de Herederos promovidos por **OMAR ALEXIS RODRIGUEZ CASTILLO** en el Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Aguadulce, Ramo Civil mediante Auto Civil No.08/2025 de 20 de noviembre de 2025, se declaró que **OMAR ALEXIS RODRIGUEZ CASTILLO** portador de la cédula de identidad personal No. 2-110-143, en conjunto con la heredera declarada en auto 216-2023 de 296 de agosto de 2023, **GALDYS ESMIT RODRÍGUEZ CASTILLO** portadora de la cédula de identidad personal No. 2-87-993, como herederos, los cual se encuentran en legítima posesión del bien herencial dejado por el causante y se facultan a la misma para que en calidad de heredera declarada continúen ante el Municipio de Aguadulce los trámites correspondientes a la adjudicación los derechos posesorios que el señor **ADAN RODRIGUEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, a quien en vida le correspondió la cédula de identidad personal No. 2-16-568 y solicitan la inscripción del derecho posesorio sobre un (1) de un lote de terreno ubicado en Avenida Mayo, Corregimiento de Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada de quinientos punto cero cero metros cuadrados (**500.00mts²**), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Avenida Mayo, Sur: Tilcia Viuda de González, Este: Calle 38 Norte, Oeste: Sociedad de Filomena Ledezma y consta el Informe Técnico por Inclusión de Propietario de Ingeniería Municipal el día 14 de abril de 2026 y está dentro del área de ejidos, de la finca No. 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que consta en el Informe Técnico por Inscripción de Juicio de Sucesión, del Departamento de Ingeniería Municipal, realizado el día 14 de abril de dos mil veintiséis (2026), que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca No. 2985, Tomo 345, Folio 408 propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que por las consideraciones expuestas;

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce

Certifica:

Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Aguadulce, 15 de junio de 2026

Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General

1



Pág. 2


Acuerdo Municipal N°56 de 9 de junio de 2026

ACUERDA:

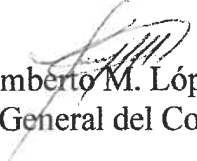
ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce y se declaró que **OMAR ALEXIS RODRIGUEZ CASTILLO** portador de la cédula de identidad personal No. 2-110-143, en conjunto con la heredera declarada en auto 216-2023 de 296 de agosto de 2023, **GALDYS ESMIT RODRÍGUEZ CASTILLO** portadora de la cédula de identidad personal No. 2-87-993.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.


Aguadulce, 15 de junio de 2026

SANCIÓN

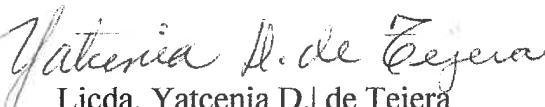
VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°56 de 9 de junio de 2026, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,
Certifica:
Que el presente documento es fiel copia
de su original.
Aguadulce, 15 de junio de 2026
Licdo. Humberto M. Lopez B.
Secretario General

2





ACUERDO N°58
(De 9 de junio de 2026)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE, PRESENTAR SOLICITUD ANTE EL CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL (CENA) CON REFERENCIA AL PROYECTO DE CONTRATO DE PERMUTA ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ Y EL MUNICIPIO DE AGUADULCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Concejo Municipal expedir Acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio y tiene fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 08 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que mediante Acuerdo No°149 de 29 de octubre de 2024, la presente cámara edilicia autorizo al Honorable Alcalde del Distrito de Aguadulce, firmar contrato con la Universidad Tecnológica de Panamá a fin de permutar la finca No. 30255018 propiedad del Municipio de Aguadulce por la finca No. 12722 propiedad de la Universidad Tecnológica de Panamá, previos avalúos correspondientes efectuados por el Ministerio de Economía y Finanzas y La Contraloría General de la República.

Que el Artículo 89 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 establece lo siguiente:

Artículo 89. Firma del contrato. El contratista...

Salvo disposición legal contraria, todo contrato que celebren las entidades públicas a las que se les aplique esta Ley en forma supletoria, y cuya cuantía exceda de trescientos mil balboas (B/300 000.00) sin sobrepasar los tres millones de balboas (B/3 000 000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo Económico Nacional. (El resaltado es nuestro).

Que conforme a los Avalúos efectuados por el MEF y la Contraloría General de la República el valor promedio de la Finca No. 30255018 propiedad del Municipio de Aguadulce es de **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/. 1,074,396.04)**, motivo por el cual se hace necesario solicitar el concepto favorable a que hace mención la normativa ut supra.

Por lo antes expuesto,

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:

Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Aguadulce, 15 de junio de 2026

Licdo. Humberto M. Lopez B.
Secretario General



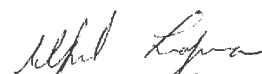
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de Aguadulce para que presente solicitud ante el Consejo Económico Nacional "CENA". Relacionada con el proyecto de contrato de Permuta entre la Universidad Tecnológica de Panamá y El Municipio de Aguadulce.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo entrara a regir a partir de su sanción.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Acuerdo a Gaceta Oficial para los fines jurídicos correspondiente.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 15 de Junio de 2026


SANCIÓN**VISTOS:**

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°58 de 9 de junio de 2026, por el cual se autoriza al Honorable Alcalde del Distrito de Aguadulce, presentar solicitud ante el Consejo Económico Nacional (CENA) con referencia al proyecto de contrato de permuta entre la Universidad Tecnológica de Panamá y el Municipio de Aguadulce.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:
Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Aguadulce, 15 de Junio de 2026

Licdo. Humberto M. Lopez B.
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:

Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Aguadulce, 15 de Junio de 2026

Licdo. Humberto M. POREL CUAL
Secretario General

ACUERDO N°59
(De 9 de junio de 2026)



**POREL CUAL SE CONDONA LOS ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS
MUNICIPALES.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución Política, la Ley 106 de 1973, y la Ley 55 de 1973, constituyen fuentes de ingreso municipal, los derechos sobre el producto de sus áreas o ejidos, lo mismo que de sus bienes propios;

Que la Ley 106 de 1973 faculta a los Municipios para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales;

Que es necesario simplificar los procedimientos administrativos y publicitar los servicios, en el marco de la política municipal de transparencia, integridad y combate a la corrupción;

Que corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los municipios, según lo determina La ley de Régimen Municipal;

Que la Pandemia del COVID-19, desacelero la economía global, donde las cuarentenas impuestas generaron un fuerte costo a la economía del País.

Que los efectos de la pandemia sumado a la apatía de los usuarios y la falta de un sistema de coacción en el cobro de los pagos de arrendamiento; han ampliado la cartera de morosidad en el tesoro municipal.

Que desde el 7 de mayo de 2021 se ha enviado a tesorería los morosos en canon de arrendamientos; de los Barrios y Calles del Distrito (Calle 9 de enero, Calle Costa Rica, Calle Panamá, Calle 8 de diciembre; Calle Cuba, Barriada El Nazareno, Calle El Salinero, Calle San José, Calle Lunita, Calle El Agua, Calle Veraguas, Avenida Mayo, Calle Holanda, Calle 28 de noviembre, Calle La Ciénega, Barrio El Perú, Salitrosa, El Cristo, Calle San Juan de Dios y Calle Revolución).

Que se necesita incentivos tributarios para estimular a los usuarios para incrementar la recaudación a favor del tesoro municipal; y así la Alcaldía cumplir con su función social en con la comunidad aguadulcera. Que aplicando un subsidio se proyecta un ingreso de aproximadamente B/. 50,000.00.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se concede condonación de arrendamiento los usuarios de los lotes y solares municipales; que cumplan con lo siguiente:

- a) El interesado debe poseer contrato de arrendamiento o tarjeta de arrendamiento.
- b) Paz y Salvo Municipal (placa, tasa de aseo y demás servicios municipales).

ARTÍCULO 2: Para acogerse al beneficio de exoneración de saldos morosos, el interesado deberá cancelar la totalidad de los cánones de arrendamiento correspondientes a los últimos cinco (5) años por el uso de lotes municipales.



Una vez verificado dicho pago por el Municipio, se considerarán exoneradas las deudas de arrendamiento generadas con anterioridad a ese período, quedando el arrendatario paz y salvo únicamente respecto a los cánones de arrendamiento atrasados anteriores a los cinco (5) años cancelados.

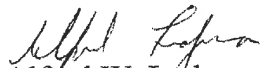
La exoneración establecida en el presente artículo se limita exclusivamente a las deudas anteriores al período señalado. En consecuencia, el arrendatario deberá continuar pagando de manera regular y oportuna los cánones de arrendamiento que se generen con posterioridad, conforme a las disposiciones municipales vigentes.

El incumplimiento posterior en el pago de los cánones de arrendamiento dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas correspondientes conforme a la normativa municipal vigente.

ARTÍCULO 3. El periodo para implementación del subsidio de tierras municipales será desde la sanción de este acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 4. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.


Aguadulce, 15 de junio de 2026

SANCIÓN

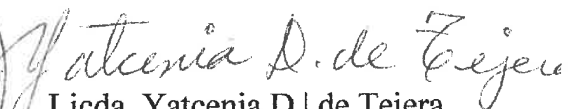
VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°59 de 9 de junio de 2026, por el cual se condona los arrendamientos de tierras municipales.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
Licdo. Humberto M. López B.,
Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,
Certifica:
Que el presente documento es fiel copia
de su original.
Aguadulce, 15 de junio de 2026
Licdo. Humberto M. López B.,
Secretario General



FE DE ERRATA**CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO No.20-2026 DE 10 DE MARZO DE 2026, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30546-A DE 15 DE JUNIO DE 2026.

DONDE DICE:

...

CONSIDERANDO:

Que una vez aprobada la desestimación de los proyectos se tomó la decisión de incorporar los fondos de estos proyectos o sea la suma de al seiscientos mil ciento ochenta y cinco balboas con **04/00 (B/.600,185.04)** al presupuesto consultado en ese momento de la vigencia fiscal 2026 o sea la suma de un millón cuatrocientos ochenta y tres mil setenta y nueve balboas con **20/00 (B/1,483,079.20)**, con lo cual surgió un gran total de dos millones ochenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro con **24/00 (B/.2,083,264.24.)**, prepuesto este que fue sometido a consulta de los miembros de nuestro distrito y de la cual surgió el listado de proyectos a desarrollar con su respectivo presupuesto asignado.

...

ACUERDA:

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar, tal como resultado aprobado mediante el proceso de participación ciudadana celebrado el día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), la reformulación de los recursos previstos para el financiamiento de los proyectos antes descritos e incorporarlos al Plan Anual de Obras e Inversiones financiado con recursos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble (IBI), correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al siguiente detalle:

- a) Mejoramiento de casetas de espera en el distrito de David B/.50,000.00.
- b) Mejoramiento de canchas en el distrito de David B/.200,000.00.
- c) Mejoramiento de Rancho Comunal en la comunidad de Cochea Arriba, corregimiento de Cochea, distrito de David B/.50,000.00.
- d) Construcción de vereda peatonal en el Río David, comunidad de Valbuena corregimiento de David Cabecera, distrito de David, B/.250,000.00.
- e) Equipamiento para el mejoramiento de la red vial del distrito de David B/.355,000.00.
- f) Construcción de cancha sintética en Sn Pablo Viejo, distrito de David B/.75,000.00.
- g) Construcción de aceras en el distrito de David B/.300,000.00.
- h) Mejoramiento del Parque de Cervantes, corregimiento de David Cabecera, distrito de David B/.100,000.00.
- i) Mejoramiento de caminos en el distrito de David B/.433,264.24.
- j) Construcción de marquesina frene al Colegio Félix Olivares Contreras, corregimiento de David Cabecera, distrito de David B/.50,000.00.
- k) Mejoramiento de la Escuela de Artes y Cultura de la Alcaldía de David, corregimiento de David Cabecera, distrito de David B/.50,000.00.
- l) Mejoramiento del cuadro deportivo de la comunidad de la Riviera, corregimiento de David Sur, distrito de David B/20,000.00.
- m) Construcción de marquesina diagonal al Colegio Franco Morazán, corregimiento de David Cabecera, distrito de David B/.50,000.00.
- n) Mejoramiento de la cancha de la comunidad de San Pablo Nuevo, distrito de David B/.50,000.00.
- o) Mejoramiento del rancho comunal de la comunidad de Bijagual, distrito de David B/.50,000.00.

...

DEBE DECIR:**CONSIDERANDO:**

...

Que una vez aprobada la desestimación de los proyectos se tomó la decisión de someter a aprobación los fondos de la vigencia fiscal 2025 de estos proyectos o sea la suma de



Seiscientos Mil Ciento Ochenta y Cinco Balboas con **04/00 (B/.600,185.04)**, de los cuales Quinientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro Balboas con **24/00 (553,264.24)** fueron distribuidos en asignación a proyectos con la vigencia fiscal **2025** y Cuarenta y seis mil novecientos veinte Balboas con **80/00 (B/.46,920.80)** asignados para ser incorporados al presupuesto del proyecto de construcción de canchas en el distrito de David de la vigencia fiscal **2026** que es de Ciento cincuenta y tres mil setenta y nueve con **20/00 (B/.153,079.20)**, dando un total para este proyecto de Doscientos Mil Balboas con **00/00 (B/.200,000.00)**, de igual manera el presupuesto consultado en ese momento de la vigencia fiscal **2026** o sea la suma de Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setenta y Nueve balboas con **20/00 (B/.1,483,079.20)**, presupuesto este que fue sometido a consulta de los miembros de nuestro distrito y de la cual surgió el listado de proyectos a desarrollar con su respectivo presupuesto asignado.

...

ACUERDA:

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar, tal como resultado aprobado mediante el proceso de participación ciudadana celebrado el día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), la reformulación de los recursos previstos para el financiamiento de los proyectos antes descritos e incorporarlos al Plan Anual de Obras e Inversiones financiado con recursos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble (IBI), correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al siguiente detalle:

PROYECTO	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026
Mejoramiento de caminos en el distrito de David	B/.433,264.24.	
Construcción de marquesina frene al Colegio Félix Olivares Contreras, corregimiento de David Cabecera, distrito de David	B/.50,000.00.	
Mejoramiento del cuadro deportivo de la comunidad de la Riviera, corregimiento de David Sur, distrito de David	B/.20,000.00.	
Construcción de marquesina diagonal al Colegio Franco Morazán, corregimiento de David Cabecera, distrito de David	B/.50,000.00.	
Mejoramiento de canchas en el distrito de David	B/.46,920.80.	B/.153,079.20
Mejoramiento de casetas de espera en el distrito de David		B/.50,000.00.
Mejoramiento de Rancho Comunal en la comunidad de Cochea Arriba, corregimiento de Cochea, distrito de David		B/.50,000.00.
Construcción de vereda peatonal en el Río David, comunidad de Valbuena corregimiento de David Cabecera, distrito de David		B/.250,000.00.
Equipamiento para el mejoramiento de la red vial del distrito de David		B/.355,000.00.
Construcción de cancha sintética en Sn Pablo Viejo, distrito de David		B/.75,000.00.
Construcción de aceras en el distrito de David		B/.300,000.00.
Mejoramiento del Parque de Cervantes, corregimiento de David Cabecera, distrito de David		B/.100,000.00.
Mejoramiento de la Escuela de Artes y Cultura de la Alcaldía de David, corregimiento de David Cabecera, distrito de David		B/.50,000.00.
Mejoramiento de la cancha de la comunidad de San Pablo Nuevo, distrito de David		B/.50,000.00.
Mejoramiento del rancho comunal de la comunidad de Bijagual, distrito de David		B/.50,000.00.

...

